MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN BE WILD BE PROUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA RUTA AL EXILIO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Juventud e Infancia	Fecha	09/04/2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la asociación Be Wild Be Proud para la realización de la Ruta al Exilio.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este proyecto de real decreto tiene por objeto regular la concesión directa, con carácter extraordinario y singular, de una subvención a la asociación Be Wild Be Proud para la realización de la Ruta al Exilio por razones de interés público y social.		

Objetivos que se persiguen	Este proyecto de real decreto tiene por objeto dotar a la entidad Be Wild Be Proud de una financiación suficiente que garantice una financiación que permita asegurar la realización del proyecto Ruta al Exilio. Ruta al exilio es un proyecto pedagógico con la cual se pretende, a través de métodos y programas de enseñanza de educación no formal, que los jóvenes comprendan en profundidad las complejidades inherentes al pasado reciente de nuestro país, a través de la experiencia histórica del exilio republicano. El objetivo es asegurar la realización de este proyecto que fomenta una educación para la Memoria y la Democracia mediante la innovación pedagógica y el empoderamiento juvenil y que jóvenes de toda España puedan establecer un debate crítico sobre las distintas formas de abordar nuestro pasado reciente, sobre la persistencia de conflictos históricos en nuestro presente, sobre la diversidad cultural y nacional de nuestro país, y sobre las lecciones éticas y morales que pueden extraer de ese pasado común para el futuro.

Principales alternativas consideradas	Se ha considerado la alternativa de no aprobar ninguna regulación de esta subvención cuyo resultado supondría la no realización de este proyecto que viene persiguiendo los objetivos de recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática que señala la diferente legislación nacional e internacional al respecto. Analizadas las posibles alternativas de contenido de la norma y, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, para regular la concesión de una subvención a favor de la asociación Be Wild Be Proud se hace necesario articular el mecanismo legal para su otorgamiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al acreditarse las razones de interés público y social requeridas, se ha optado por un real decreto de concesión directa cuyo contenido se adecua a lo establecido en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la norma	El proyecto consta de preámbulo, 13 artículos y 2 disposiciones finales
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS	
Consulta pública previa	Este proyecto de real decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto, conforme indica el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre el 2 y el 16 de marzo, ambos inclusive, no habiéndose recibido aportaciones.
Trámite de información pública	Este proyecto de real decreto ha sido sometido al trámite información pública, conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre el xx y el xx, ambos inclusive, no habiéndose recibido aportaciones.

Informes recabados	Este proyecto de real decreto se ha sometido a los siguientes informes: - Informe de la Abogacía del Estado del Departamento, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, emitido el 21 de marzo de 2026. - Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento, emitido el 23 de marzo de 2026. - Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones, emitido el 9 de abril de 2026, sin observaciones. - Informe de la Unidad de Igualdad del Departamento, emitido el 24 de marzo de 2026, recogiéndose parcialmente las recomendaciones y propuestas de mejora. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (PENDIENTE). - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, del Ministerio de la Presidencia,Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme a lo previsto en el apartado 9 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (PENDIENTE). - Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, (PENDIENTE). - Informe del Ministerio de Hacienda. Conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (PENDIENTE).. - Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), (PENDIENTE).

ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La norma proyectada no implica alteración del orden de distribución de competencias. Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, de conformidad con el cual y, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas. Además, el artículo 48 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	
Efectos sobre la economía en general	No tiene repercusión de carácter general sobre la economía.
En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	■ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ implica un gasto de 60.000 € del presupuesto de gasto para 2026 asignado al Injuve. ☐ implica un ingreso.
DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ■ Incorpora nuevas cargas administrativas. Estimación: 1.500 euros ☐ No afecta a las cargas administrativas.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA		
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género positivo	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
Impacto en la infancia y adolescencia	El impacto de este proyecto de real decreto, en la infancia y la adolescencia es positivo.	
Impacto en la familia	Se prevé un impacto nulo.	
OTROS IMPACTOS		
Cambio climático	Se prevé un impacto nulo.	

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN BE WILD BE PROUD PARA LA REALIZACIÓN DE LA RUTA AL EXILIO

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

El artículo 48 de la Constitución Española recoge que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Asamblea General de Naciones Unidas ha subrayado en diversas resoluciones la importancia de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en situaciones de violaciones graves de derechos humanos. El proyecto puede alinearse con estos principios, abordando eventos históricos que requieren esfuerzos continuos para alcanzar la justicia y prevenir la repetición de atrocidades.

Igualmente, la Unión Europea en su Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de septiembre de 2019, sobre la importancia de la memoria histórica europea para el futuro de Europa anima a los Estados miembros a promover, a través de la cultura en general, la educación relativa a la diversidad de nuestra sociedad y nuestra historia común, en concreto, una cultura común de memoria histórica como medio para fomentar, en particular entre las generaciones más jóvenes, la resiliencia ante las amenazas modernas.

En nuestro país, la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática tiene por objeto la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática.

De este modo, la Ruta al Exilio se alinea con los objetivos establecidos en la legislación nacional e internacional y amplía su alcance hacia la educación y la innovación social en los/las y jóvenes, fomentando una educación para la Memoria y la Democracia mediante innovación pedagógica y empoderamiento juvenil.

Asimismo, este proyecto reivindica la importancia de otros modelos pedagógicos y de educación no formal donde el alumnado disponga no sólo de una mayor autonomía, sino también de espacios donde fomentar el intercambio de saberes, así como una relación más estrecha y respetuosa con su entorno natural y comunidades locales. Por último, desde la Ruta al Exilio se busca incorporar aquellas voces y rincones de nuestra memoria colectiva que han sido tradicionalmente silenciados, en esta tarea común de reconstrucción y reparación histórica.

Igualmente, no resulta posible la convocatoria pública de esta subvención, en cuanto que no existen otras entidades que puedan concurrir a la realización de un proyecto propio de la asociación Be wild Be Proud, que ésta tiene legalmente registrado y lleva desarrollando desde 2020.

Dado por tanto que existen razones de interés público y social para atender y garantizar el desarrollo de la Ruta al Exilio como instrumento de fomento de la cohesión social e interterritorial que además contribuye a la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente y la interpretación y socialización del patrimonio cultural y que no resulta posible la convocatoria pública de esta subvención, se tramita este proyecto de real decreto, para continuar con los trámites previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

La subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Juventud e Infancia 2024-2026 en el que se establece que contribuye al objetivo estratégico de fomentar la igualdad de oportunidades entre jóvenes, propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la sociedad.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

Este proyecto de real decreto tiene por objeto dotar a la entidad Be Wild Be Proud de una financiación suficiente que garantice una financiación que permita asegurar la realización del proyecto Ruta al Exilio de julio de 2026 a marzo de 2027 lo que permitirá alcanzar el cumplimiento de las siguientes finalidades de interés público y social en beneficio: promover y difundir, desde un enfoque de aprendizaje no formal, la memoria democrática vinculada a la cultura de paz, mediante experiencias educativas y creativas en el territorio protagonizadas por personas jóvenes, al tiempo que desarrollan competencias clave como la participación activa, el pensamiento crítico, el trabajo en equipo, la creatividad y la conciencia social, fomentando un rol juvenil transformador y garantizando la evaluación y el reconocimiento del aprendizaje adquirido

3. ALTERNATIVAS

Se ha considerado la alternativa de no aprobar ninguna regulación de esta subvención cuyo resultado supondría la no realización de este proyecto que viene persiguiendo los objetivos de recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática que señala la diferente legislación nacional e internacional al respecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al acreditarse las razones de interés público y social requeridas, se ha optado por un real decreto de concesión directa cuyo contenido se adecua a lo establecido en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Este proyecto de real decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente, su conformidad con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

- Principios de necesidad y eficacia, dado que se ha atendido a razones de interés general, en tanto mediante la concesión de esta subvención directa se propicia la participación de la juventud en el desarrollo político, social y cultural de la sociedad mediante una educación para la memoria.
- Principio de proporcionalidad, puesto que el real decreto contiene la regulación imprescindible para poder alcanzar su objetivo, la concesión directa de la subvención.
- Principio de seguridad jurídica, puesto que esta norma se articula de manera coherente con el ordenamiento jurídico nacional, especialmente por lo que se refiere a la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.
- Principio de transparencia, en tanto que esta norma identifica claramente delimitados su alcance y objetivos, habiendo sido sometida al trámite de información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Principio de eficiencia, de manera que el procedimiento de gestión establecido trata de reducir al máximo las cargas administrativas, así como la carga de gestión administrativa que conlleva.

5. INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO

Esta propuesta no fue incluida en el Plan Anual Normativo para 2026, en tanto que la otorgación de la subvención de referencia mediante real decreto se deriva de lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que señala que en los casos de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten

su convocatoria pública, de acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, en la Administración General del Estado y en los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, el Consejo de Ministros aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones.

II. CONTENIDO

El real decreto se estructura en un preámbulo, trece artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 establece que el objeto del real decreto es el de regular la concesión directa de una subvención a la asociación Be Wild Be Proud, para la realización del proyecto "Ruta al Exilio" entre en el 1 de julio de 2026 y el 30 de marzo de 2027 cuya finalidad es promover y difundir, desde un enfoque de aprendizaje no formal, la memoria democrática vinculada a la cultura de paz.

El artículo 2 establece el régimen jurídico aplicable, señalando que esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en este real decreto y en la resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, así como supletoriamente por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

El artículo 3 señala la entidad beneficiaria de la subvención que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 4 establece las actuaciones y gastos a financiar, señalando que serán subvencionables los gastos destinados a cubrir los gastos corrientes, con los límites establecidos en la resolución de concesión, que estén directamente relacionados con la realización de la Ruta al Exilio contraídos entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de marzo de 2027.

El artículo 5 regula el procedimiento de concesión señalando que se iniciará a instancia de parte tras la presentación de la solicitud por parte de la asociación y la documentación que deberá acompañar a dicha solicitud. Igualmente se regula el órgano instructor del procedimiento y el órgano encargado de resolver. Por último, se señala la obligación de incluir esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la posibilidad de modificación de la resolución de concesión.

El artículo 6 regula las obligaciones del beneficiario, incluyendo las de difusión.

El artículo 7 establece la cuantía, financiación de la subvención, que será financiada con sesenta mil euros con cargo al presupuesto prorrogado para 2026 del Instituto de la Juventud, así como su compatibilidad con otras ayudas, ingresos o recursos.

El artículo 8 regula el pago de la subvención de manera anticipada y tras la acreditación por parte de la entidad beneficiaria de cumplir con los requisitos de los artículos 18 y 19 del ya citado Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las formas de acreditación de estas circunstancias.

El artículo 9 determina el régimen de justificación de la subvención mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, así como el límite temporal de dos meses para su presentación.

En la resolución de concesión se determinará la forma de justificación de los gastos de personal incluyendo los partes horarios de dedicación de jornada laboral de dicho personal.

El artículo 10 señala las actuaciones de comprobación y control a que está sometida la entidad beneficiaria de la subvención.

El artículo 11 detalla el régimen de la actividad de tratamiento a que serán sometidos los datos de carácter personal que se recopilen con ocasión del procedimiento de concesión y de la realización de la actividad por la beneficiaria**.**

El artículo 12 determina el régimen de incumplimientos y reintegros.

El artículo 13 regula el régimen sancionador aplicable ante las posibles infracciones que pudiera cometer la entidad beneficiaria.

Disposición final primera. Establece el título competencial habilitante.

Disposición final segunda. Establece la entrada en vigor del real decreto.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. BASE JURÍDICA Y RANGO DE LA NORMA

La norma proyectada tiene rango de real decreto.

De una parte, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”.

El artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 28.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se hace referencia en el artículo 22.2.c) de dicha Ley.

2. ENGARCE CON EL DERECHO NACIONAL

La norma es congruente con los citados artículos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla estas previsiones legales respecto a la aprobación de subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, es congruente con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española, en la que se recoge que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural y con la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática que tiene por objeto la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática.

3. DEROGACIÓN NORMATIVA

El proyecto normativo que se tramita no deroga ninguna disposición.

4. ENTRADA EN VIGOR

Si bien, de conformidad con lo previsto en el en el artículo 2.1 del Código civil, debería aplicarse una *vacatio legis* de 20 días para la entrada en vigor del presente real decreto, concurren en este caso razones justificadas que hacen que no pueda esperarse ese plazo residual para su entrada en vigor, previendo el comienzo de su vigencia el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", a fin de que la subvención sea efectiva lo antes posible para poder garantizar la realización de la Ruta al Exilio.

Asimismo, este real decreto no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia

del ejercicio de ésta, por lo que no resulta de aplicación lo previsto en el segundo párrafo, in fine, del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

IV. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto de real decreto se fundamenta en el título competencial previsto en el artículo 149.2 de la Constitución Española, de conformidad con el cual y, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 13/1992), la gestión de las subvenciones, aunque recaigan sobre materias de competencia autonómica, puede corresponder al Estado en los casos en que éste ostente algún título competencial genérico o específico y la gestión centralizada esté justificada.

Puesto que la subvención tiene como finalidad fomentar el desarrollo cultural de la juventud, propiciar la cultura común de memoria histórica y el respeto al patrimonio cultural tal y como se desprende del proyecto, puede entenderse que las subvenciones se encuadran en la materia cultura, sobre la que el Estado, conforme al artículo 149.2 de la Constitución, asume un deber y atribución esencial de servicio a la misma.

El Tribunal Constitucional ha señalado en su Sentencia 71/1997 que indica que "En esta materia de 'cultura', […] es de tener en cuenta el mandato de la Constitución según el cual 'el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas' (art.149.2 C.E.). De ahí que este Tribunal haya declarado, concretamente, que corresponde al Estado la 'preservación del patrimonio cultural común, así como lo que precise de tratamientos generales o que no puedan lograrse desde otras instancias' (SSTC 49/1984, 157/1985, 107/1987 y 17/1991). Junto a estas actividades, que competen en exclusiva al Estado, éste puede desempeñar también una actividad genérica de fomento y apoyo a las diversas manifestaciones culturales, aunque en este supuesto, como se dijo en la STC 109/1996, deberá limitarse a prever las ayudas que estime pertinentes sin llevar a cabo otras actividades normativas y de gestión superpuestas o duplicadas respecto de las que corresponden a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia de cultura."

Asimismo, debe atenderse a la doctrina de este Tribunal en relación con la actividad estatal de subvenciones y ayudas". (FJ. 3)". "Conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 13/1992), la gestión de las subvenciones, aunque recaigan sobre materias de competencia autonómica, puede corresponder al Estado en los casos en

que éste ostente algún título competencial genérico o específico y la gestión centralizada esté justificada.

La subvención contemplada demanda una regulación unitaria de todos sus aspectos y la gestión centralizada de las mismas se justifica en que el proyecto de dicha ayuda tiene una proyección supraterritorial y no admite ser territorializada. Asimismo, su regulación y gestión centralizada resultan imprescindibles al tratarse de una subvención con un presupuesto y una ayuda a proyecto muy limitado.

De manera complementaria y puesto que la subvención tiene como finalidad fomentar la participación de la juventud en el desarrollo político, social y cultural de la sociedad mediante una educación para la memoria basada en la innovación pedagógica y el empoderamiento juvenil, puede entenderse que esta subvenciones se encuadra en la defensa del derecho constitucional reconocido en el artículo 48 de la Constitución, respecto al cual, la administración General del Estado asume un deber y atribución esencial de servicio a la misma.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

Durante la tramitación de este proyecto se ha elaborado la correspondiente memoria justificativa del carácter singular de esta subvención, tal y como prevé el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

1) Trámite de Consulta Pública.

Este proyecto de real decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del texto conforme establece el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre el 2 y el 16 de marzo ambos inclusive, no habiéndose recibido aportaciones.

2) Trámite de audiencia e información pública.

Este proyecto ha sido sometido al trámite de información pública mediante su publicación en la página Web del Departamento por un periodo de quince días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha practicado el trámite entre los días , ambos inclusive, sin recibir aportaciones

3) Informes preceptivos.

Durante la tramitación de este real decreto se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Emitido

el 21 de marzo de 2026, con observaciones. Recuerda necesidad de incorporar la memoria justificativa de concesión directa, que se incorpora al expediente. Respecto de la observación competencial, cabe destacar que, independientemente de su adscripción departamental, el INJUVE tiene atribuido en el art. 5 j) de su Estatuto (aprobado por Real Decreto 608/2025, de 8 de julio) el desarrollo de políticas de fomento de la cultura entre las personas jóvenes. Estas funciones se encuadran en el art. 149.2 CE, que habilita al Estado a promover la cultura a través de cualquier organismo público.

- Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento. Emitido el 23 de marzo de 2026. No se incorpora la observación referida a la aplicación presupuestaria, pues en la tramitación de este proyecto en los ejercicios 2024 y 2025, el Ministerio de Hacienda informó sobre la inadecuación de su incorporación al texto de la norma.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia, según lo previsto en el artículo 3.2.e) de la Orden JUI/844/2024, de 31 de julio, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Juventud e Infancia y se regula su composición y funciones, emitido el 9 de abril de 2026, sin observaciones.
- Informe de la Unidad de Igualdad del Departamento. Emitido el 24 de marzo de 2026. No se recoge la propuesta de incluir una cláusula de igualdad en el artículo 3, según la cual la entidad beneficiaria deberá disponer de un distintivo en materia de igualdad u otro reconocimiento de buenas prácticas en igualdad , o la presentación de un Plan de Igualdad previo a la concesión y pago ya que, si bien la entidad beneficiaria está inmersa en un proceso de aprobación del Plan de Igualdad, el Real Decreto 901/2020 establece la obligatoriedad de dichos planes para empresas con más de 50 personas trabajadoras. En este sentido, se considera que disponer de un plan de igualdad podría ser un criterio de valoración en una subvención de concurrencia competitiva, pero no un requisito excluyente en una subvención de concesión directa. El resto de las recomendaciones y propuestas de mejora se han recogido en el Real Decreto o bien se remitirán a la Resolución de concesión.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud e Infancia. Conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (PENDIENTE)
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, conforme a lo previsto en el apartado 9 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, (PENDIENTE).
- Informe del Ministerio de Hacienda. Conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (PENDIENTE).
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, según lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, (PENDIENTE).

- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno), (PENDIENTE).

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto de real decreto no tiene repercusión de carácter general sobre la economía, ni tiene efectos significativos directos e indirectos en el funcionamiento de ningún mercado de bienes y servicios y, en consecuencia, no limita el número o variedad de los operadores en mercado alguno, ni a su capacidad o a los incentivos que tienen para competir.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El importe de esta subvención será financiado con sesenta mil euros (60.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 31.101.232A.483 del presupuesto del Instituto de la Juventud para el ejercicio 2026. Asimismo, no supone un incremento del presupuesto de gastos del Instituto de la Juventud, y en ningún caso se compromete la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Instituto de la Juventud.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto incorpora nuevas cargas administrativas que se consideran proporcionadas e imprescindibles para la consecución de los fines del real decreto.

Dichas cargas administrativas son las siguientes:

- Presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos: 500 euros
- Presentación dentro de la memoria de actuación de un informe que determine el impacto que la actividad ha tenido sobre la igualdad efectiva entre personas jóvenes: 500 euros.
- Presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades: 500 euros.

De acuerdo con lo establecido en la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, estas cargas se estiman en un total de 1.500 euros.

Debido a que la presentación de la documentación conllevará la autorización al órgano concedente para obtener la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias

y de seguridad social, dicho concepto no comporta una carga administrativa. En el caso de que expresamente se deniegue el consentimiento, el coste de obtener dicho certificado es muy residual por lo que se considera que no debe ser cuantificado.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

A los efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se señala que este proyecto de real decreto tiene un impacto de género positivo, siendo una iniciativa valiosa para la visibilización de experiencias históricas de mujeres y el empoderamiento de jóvenes en espacios de construcción democrática.

5. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Se valora este impacto en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este impacto se prevé positivo ya que a través de la subvención se garantiza un proyecto que potencia el aprendizaje significativo y sitúa a los/las jóvenes en el centro de su proceso educativo. Este enfoque no solo mejora la experiencia de aprendizaje, sino que también promueve la autonomía, el desarrollo intelectual y emocional, y el empoderamiento de los/las participantes.

6. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Evaluado el impacto que la norma podría tener respecto a la protección de la familia, según lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, cabe señalar que el proyecto de real decreto conlleva un eventual impacto nulo en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda impactar positivamente de forma directa en las familias.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

El presente proyecto normativo tiene impacto nulo por razón de cambio climático.

VII. EVALUACIÓN EX POST

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se estima susceptible de evaluación en tanto que el objeto de la misma no es otro que regular la concesión directa de una subvención a la asociación Be Wild Be Proud, por importe de sesenta mil euros (60.000 €), para la realización de la “Ruta al Exilio” entre

en el 1 de julio de 2026 y el 30 de marzo de 2027 y por tanto sus resultados no se consideran evaluables al objeto de lo previsto en dicha ley.